CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.805
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **ISAEL AMAYA CHAMIZO,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose auto interlocutorio No.280 de fecha 15 de febrero de 2022, dentro del cual se ordena "*CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P*".

No obstante, dentro del referido expediente, no se vislumbra objeción dentro del término del traslado, contra la liquidación del crédito con número de folio (002), presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto, se imparte aprobación.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **ISAEL AMAYA CHAMIZO.**

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito con número de folio (002),

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00375
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.80** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, mayo 05 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.809
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **ANA ELIZABETH TUQUERREZ JIMENEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 10 de diciembre de 2020, cuando se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **ANA ELIZABETH TUQUERREZ JIMENEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **ANA ELIZABETH TUQUERREZ JIMENEZ,** por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de

depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00380-00
Rad. Origen No. 2007-00028
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.80** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.808
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **DEMOFILO BERMUDEZ CARACAS,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **DEMOFILO BERMUDEZ CARACAS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00379
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.80** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.811
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Contra **CARLOS HELI DAGUA GOMEZ,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Contra **CARLOS HELI DAGUA GOMEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00381
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.80** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 03 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **MARIA NELLY MACHADO ZAMORA** contra **JUAN ANTONIO CAMPO MINA,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite pendiente por surtir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **MARIA NELLY MACHADO ZAMORA** contra **JUAN ANTONIO CAMPO MINA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00457-00
Rad. Origen. 2017-00054-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

SECRETARIA: Jamundí, 03 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION** instaurado por **FABIO ARBEY LUGO** contra **JOSEFINA BALANTA DE ORTIZ,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente la elaboración de oficios ordenados en la Sentencia 043 del 10 de octubre de 2019, así como la expedición de copias auténticas del citado proveído, a lo que se procederá por secretaria y una vez ejecutoriada esta providencia se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION** instaurado por **FABIO ARBEY LUGO** contra **JOSEFINA BALANTA DE ORTIZ.**

SEGUNDO: LIBRENSE por secretaria con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, según contenido de la sentencia 043 del 10 de octubre de 2019.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase copia autentica, de la Sentencia 043 del 10 de octubre de 2019.

CUARTO: EN FIRME este proveído dispóngase el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00458-00
Rad. Origen. 2017-00068-00 Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

SECRETARIA: Jamundí, 03 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **YULIETH VIVIANA CAPOTE FLOR** contra **EVELIO RODALLEGAS,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **YULIETH VIVIANA CAPOTE FLOR** contra **EVELIO RODALLEGAS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00494-00
Rad. Origen. 2018-000272-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

SECRETARIA: Jamundí, 03 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **MARIA ISABEL ZAMBRANO FERNANDEZ** contra **HAROLD ANTONIO VELASQUEZ GOMEZ,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, se observa que en favor de quien se tramitó el proceso de fijación alimentaria, señorita MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ ZAMBRANO, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, según se desprende del Registro civil de Nacimiento que obra en el folio 15 del expediente, asimismo no obra prueba de que la antes menor, continúe realizando estudios y se suma a los anteriores argumentos que revisado el aplicativo de depósitos judiciales del banco agrario, no obran títulos judiciales pendientes por pagar, en razón de la orden emitida por el Juzgado de origen en sentencia de fecha 01 de agosto de 2018, en lo referente al pago de las cuotas alimentarias.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para disponer el archivo del proceso, según lo ordenado en el ordinal cuarto de la Sentencia No. 038 del 01 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **MARIA ISABEL ZAMBRANO FERNANDEZ** contra **HAROLD ANTONIO VELASQUEZ GOMEZ.**

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las diligencias según se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00485-00
Rad. Origen. 2018-00026-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 17 de abril de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda de EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.645
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ OTILIA ZAPATA.,** en contra del señor **ALBERTO ARTUNDUAGA** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Estudiados los documentos allegados, observa el despacho que el nombre de la aquí demandante "**LUZ OTILIA ZAPATA"**, no corresponde con el registrado en el título valor aportado como base de la ejecución.

   Así las cosas, se hace necesario requerir al actor para allegue nuevamente el poder y escrito de demanda, con las correcciones del caso.

2. Dentro de la pretensión segunda de la demanda, el profesional en derecho pretende el cobro de intereses corrientes liquidados al 10%, no obstante, dicha tasa no se encuentra pactada dentro de la letra de cambio allegada como base de la ejecución, así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente.

3. En el numeral 2 y3, de las pretensiones, la parte demandante pretende se cobren intereses corrientes y moratorios sobre la letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2022, sin embargo, no se determinó de manera clara la fecha de causación de los mismos. Así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente Conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., *en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.*

4. Sírvase determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone*: "(…) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2023-00365
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.812
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de Dos Mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado en cauda propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**., en contra del señor **JAVIER VARGAS GARCIA,** el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**., en contra del señor **JAVIER VARGAS GARCIA.**

2º. ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2023-00132
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **12 de mayo de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 4 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **NAYIBI TORRES ZULETA, en contra de LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **NAYIBI TORRES ZULETA, en contra de LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-677-00
Rad. Origen No. 2021-00533-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **080** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE MAYO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.817
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ,** por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($28.576.638,56)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 404110001031 de fecha 06 de agosto de 2008 y en la Escritura Publica No. 2542 de fecha 11 de julio de 2008, elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, y escritura aclaratoria No. 1814 de fecha 27 de mayo de 2015 elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali – Valle, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-599152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2022), hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($3.592.313,07)** correspondientes a los intereses de plazo del 06 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2022), liquidados a la tasa del 10% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 404110001031 de fecha 06 de agosto de 2008 y en la Escritura Publica No. 2542 de fecha 11 de julio de 2008, elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali - Valle,

contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, y escritura aclaratoria No. 1814 de fecha 27 de mayo de 2015 elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali – Valle, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-599152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($484.748,00)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 4546000000987860 de fecha 19 de noviembre de 2019 y en la Escritura Publica No. 2542 de fecha 11 de julio de 2008, elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, y escritura aclaratoria No. 1814 de fecha 27 de mayo de 2015 elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali – Valle, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-599152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($11.239,00)** correspondientes a los intereses de plazo del 22 de septiembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 19.080% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 4546000000987860 de fecha 19 de noviembre de 2019y en la Escritura Publica No. 2542 de fecha 11 de julio de 2008, elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, y escritura aclaratoria No. 1814 de fecha 27 de mayo de 2015 elevada en la Notaria Novena del Circuito de Cali – Valle, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-599152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-599152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales

cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. **EMPLÁCESE:** A los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, para que comparezcan a este despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse de la presente providencia (auto interlocutorio No. 817 del 11 de mayo de 2023) contentiva del mandamiento de pago en contra del citado demandado y en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en su calidad de demandante, igualmente se previene a los emplazados que de no comparecer se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

7° En consecuencia el numeral que antecede, dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de publicado el listado.

8° REALIZADA: La publicación del emplazamiento, ordénese por secretaría la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

9° DESIGNESE: como administrador provisional de los bienes de la herencia del causante DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITO**, identificado con el Nit No. 805017300-1, ubicado en la CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, teléfono: 8889161, 8889162, 3175012496, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Por secretaria comuníquese dicha designación previniéndole que sus gastos serán fijados una vez presente inventario de los bienes del causante.

10°RECONOCER personería a la Dra. **MARIA HELENA VILLAFANE CHAPARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.709.057, tarjeta profesional No. 88.266 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01142-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 080** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 12 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la señora **VIVIANA ARCE PERDOMO,** contra el señor **CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL** la actora solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurado en causa propia por la señora **VIVIANA ARCE PERDOMO,** contra el señor **CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL,** conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00978
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 4 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO** adelantado por **TORTICOL S.A.S** en contra del señor **GRUPO ARGO S.A.S EN LIQUIDACION**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO** adelantado por **TORTICOL S.A.S** en contra del señor **GRUPO ARGO S.A.S EN LIQUIDACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00615-00
Rad. Origen No. 2020-00434-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 DE MAYO DE 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 4 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** adelantado por **ELVIA LETICIA PEREA SANCHEZ,** en contra de **LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **ELVIA LETICIA PEREA SANCHE** en contra del señor **LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00632-00
Rad. Origen No. 2021-00023-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **080** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE MAYO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.814
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de Dos Mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra del señor **JOSE FERNANDO GIRALDO LOZANO**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra del señor **JOSE FERNANDO GIRALDO LOZANO.**

2º. ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2023-00143
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **12 de mayo de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 4 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** adelantado por **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN,** en contra de **WILMER ARLID VASQUEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** adelantado por **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN,** en contra de **WILMER ARLID VASQUEZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-660-00
Rad. Origen No. 2021-00319-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE MAYO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de abril de 2023.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, señor **JONATHAN GUSTIN CASTILLO**, se encuentra debidamente notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico jonathan-gustin@hotmail.com, el día 28 de febrero de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Rad.2021-00608-00
Nathalia

AUTO INTERLOCUTORIO No.800
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **JONATHAN GUSTIN CASTILLO**, y como quiera que el demandado señor JONATHAN GUSTIN CASTILLO, no hizo pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*"

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del Pagaré No. 05701013400136184 de fecha 29 de octubre de 2019, obrante en el expediente digital, allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación del demandado señor JONATHAN GUSTIN CASTILLO, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 20222, a través del correo electrónico jonathan-gustin@hotmail.com, el día 28 de febrero de 2023, el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto a la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en contra del señor **JONATHAN GUSTIN CASTILLO,** tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1647 del 09 de noviembre de 2021, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00608-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No 080** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de abril de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por Banco de Bogotá y Banco de Occidente al oficio No.178 de fecha 21 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANDINA S.A.** contra **FRANCISCO LUIS GÓMEZ RÚIZ,** ha sido allegada respuesta dada por Bogotá y Banco de Occidente al oficio No.178 de fecha 21 de febrero de 2023.

Por una parte, el Banco de Bogotá manifiesta que se abstienen de aplicar la medida cautelar como quiera la cuenta de ahorros No. «…9705» maneja recursos de Pensión.

Frente al mencionado requerimiento el Banco de Occidente procede al embargo respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta del Bogotá y Banco de Occidente al oficio No.178 de fecha 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Bogotá y Banco de Occidente al oficio No.178 de fecha 21 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01139
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de abril de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por Banco Davivienda de fecha 07 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA** contra la señora **HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA,** ha sido allegada respuesta dada por Banco Davivienda de fecha 07 de marzo de 2023., al oficio No.1061. Informando que la señora HEIDY YADIRA MUNOZ VILLADA identificada con cédula No 1112479548, fue admitida al proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12), en consecuencia, la medida cautelar ordenada por su despacho no fue registrada.

Así las cosas, se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta al Banco Davivienda de fecha 07 de marzo de 2023., al oficio No.1061.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Banco Davivienda de fecha 07 de marzo de 2023., al oficio No.1061.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00317-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 04 de mayo de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con escrito de excepciones de merito presentadas por curadora ad-litem en representación de los demandados. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.798
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través abogado por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MERCHANT CASTILLO, JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ,** y la señora **MARIA AURORA POPO GUEVARA,** se procede a verificar las actuaciones surtidas dentro del trámite, encontrando que existe un error en la notificación realizada a la señora **MARIA AURORA POPO GUEVARA,** pues dentro del plenario solo obra un anexo de certificación de entrega del aviso a la demandada en la dirección Calle 10 #17-08, el cual fue aportado por la misma en la suscripción del contrato de arrendamiento base de ejecución, sin que tenga si quiera cotejo de la comunicación remitida o sus anexos, razón por la cual se pasa a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

Además, que habiéndose notificado por aviso que dispone el artículo 292 del C.G.P., no obra en el plenario la remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 ibidem cuyo resultado sea positivo para abrir paso a la remisión del aviso.

Así entonces, y dado que ninguna de las condiciones planteadas han sido acreditadas por el apoderado del actor, de ninguna manera podría decirse que la señora POPO GUEVARA se encuentra debidamente vinculada al proceso. Aspecto que riñe con el derecho al debido proceso y defensa contenido en el artículo 29 superior.

Es un deber legal del Juez, realizar el correspondiente control de legalidad a cada una de las etapas procesales, esto según lo dispone el num. 12 del art. 42 del C.G.P y aun cuando la providencia que será objeto de control se encuentra debidamente ejecutoria, debe acudirse a la Jurisprudencia pacifica que al respecto de las providencias ilegales a pronunciado la Corte Suprema de Justicia, amen que diga:

> "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"[1].

Conforme lo anterior, el despacho, realiza control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta esta etapa, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que

[1] CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564

realice en debida forma la notificación ya sea en aplicación de la Ley 2213 de 2022 o el régimen de notificaciones de que trata el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

De igual forma, se agregará el escrito de excepción presentado por la curadora ad-litem en representación de los demandados YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MERCHANT CASTILLO, JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ, para ser desatado una vez se trabe la litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la demandada señora **MARIA AURORA POPO GUEVARA,** en aplicación de la Ley 2213 de 2022 o el régimen de notificaciones de que trata el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE el escrito de excepciones presentado por la curadora ad-litem en representación de los demandados YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MERCHANT CASTILLO, JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ, para ser desatado una vez se trabe la litis.

TERCERO: TENGASE por realizado control de legalidad al presente asunto y saneado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00204-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 080_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE MAYO DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 4 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **JENNIFER LISSETE RODRIGUEZ LENIS** en contra del señor **JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **JENNIFER LISSETE RODRIGUEZ LENIS** en contra del señor **JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00571-00
Rad. Origen No. 2019-00749-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **080** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de abril de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Programa Servicios De Transito PST de fecha 02 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAS DEL CASTILLO.,** en contra del señor **YEINER RODRÍGUEZ AGUIÑO,** ha sido allegada respuesta dada por el Programa Servicios De Transito PST de fecha 02 de marzo de 2023., al oficio No.1405. Informando que no se inscribe la medida cautelar como quiera que el demandado no es el propietario del vehículo automotor identificado con placas IZQ222.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta del Programa Servicios De Transito PST., al oficio No.1405 de fecha 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Programa Servicios De Transito PST., al oficio No.1405 de fecha 08 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00708
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de abril de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por Banco de Bogotá. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÀ,** en contra de la señora **LILIANA GOMEZ BARONA,** ha sido allegada respuesta dada por Banco de Bogotá al oficio No.1170 de fecha 27 de septiembre de 2022. Informando haber acatado lo dispuesto por este despacho judicial.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta del Banco de Bogotá al oficio No.1170 de fecha 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Banco de Bogotá al oficio No.1170 de fecha 27 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00327-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de abril de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por Banco ITAU de fecha 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **RF ENCORE S.A.S.** endosatario del **BANCO BBVA COLOMBIA,** en contra de la señora **DIANA LUCIA TORIJANO HERRERA,** ha sido allegada respuesta dada por Banco ITAU de fecha 16 de febrero de 2023., al oficio No.1305. Informando el registro de la medida cautelar y se realizaran los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta del Banco ITAU fecha 16 de febrero de 2023., al oficio No.1305 de fecha 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Banco ITAU fecha 16 de febrero de 2023., al oficio No.1305 de fecha 27 de octubre de 2022.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00729-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 12 de mayo de 2023